

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00334 00
PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JESUS DAVID SANCHEZ DEL RIO (C.C. No 9.299.178) MARIA REBECA SANCHEZ DEL RIO (C.C. No 30.878.984)
Apoderada	Roberto Carlos Grau Cuadro (C.C. No 9.239.257 y T.P. No 98.360 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	GUILLERMO SANCHEZ POLO (Sin No de documento)
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad, de la demanda de **restitución de inmueble arrendado**, promovida **mediante apoderado judicial por los señores JESUS DAVID SANCHEZ DEL RIO** identificado con la C.C. No 9.299.178 y **MARIA REBECA SANCHEZ DEL RIO**, identificada con la C.C. No 30.878.984 contra el señor **GUILLERMO SANCHEZ POLO**.

Considerando que la presente demanda, reúne las exigencias establecidas en los artículos en los artículos 82 y s.s. y 384 y 390 del Código General del Proceso, y verifica el despacho que es competente para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto, por la cuantía de pretensión que es inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y el lugar de domicilio del demandado y ubicación del inmueble.

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que está sometido al trámite especial de restitución de inmueble arrendado del artículo 384 del C.G. del P., y que reúne los requisitos de Ley, se le dará el trámite previsto en el libro III, sección primera, de los procesos declarativos, título II del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, de mínima cuantía, I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código Generales del Proceso.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se realice inspección judicial sobre el inmueble con el fin de verificar lo que se adeuda por concepto de canones de arrendamiento y el valor de los servicios públicos. Considera el despacho que la anterior petición no se ajusta a lo normado en el numeral 8 del artículo 394 del C.G. del P., el cual estipula:

8. Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al

inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.

No es la inspección judicial el medio de prueba idóneo para establecer la deuda a la que ascienden los cánones de arrendamiento y los servicios públicos, por lo que advierte que no accederá a dicha solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por los señores **JESUS DAVID SANCHEZ DEL RIO** identificado con la C.C. No 9.299.178 y **MARIA REBECA SANCHEZ DEL RIO**, identificada con la C.C. No 30.878.984 contra el señor **GUILLERMO SANCHEZ POLO**, por reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: DESELE a la presente demanda el trámite previsto en el libro III, sección primera, de los procesos declarativos, título II del proceso verbal sumario, de mínima cuantía, capítulo I disposiciones generales, artículo 390 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal del señor **GUILLERMO SANCHEZ POLO** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal del demandado deberá surtirse conforme al artículo 290 y s.s. del C.G. del P., con su respectiva constancia, adjuntando demanda y anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Adviértase al convocado en el acto de notificación que, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, adeuda por concepto de cánones o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos, o si fuere el caso, lo de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos periodos, en favor de aquel; e igualmente, deberá consignar oportunamente a órdenes del despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No **702212042001**, que posee este despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Santiago de Tolú, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere, dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador.

A su vez, la deuda por los servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo previsto por el Artículo 37 de la Ley 820 de 2003, la demandada deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios siempre que, en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso, para poder ser oído, deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago.

CUARTO: NEGAR la práctica de la diligencia de inspección judicial, por considerar que no es el medio idóneo para verificar la deuda por concepto de canones de arrendamiento y servicios públicos.

QUINTO: Reconózcase y téngase al **Dr. Roberto Carlos Grau Cuadro** (C.C. No 9.239.257 y T.P. No 98.360 del C.S. de la J.) como apoderado judicial de los señores **JESUS DAVID SANCHEZ DEL RIO** identificado con la C.C. No 9.299.178 y **MARIA REBECA SANCHEZ DEL RIO**, identificada con la C.C. No 30.878.984, en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141d2968e82f2a67b479c9bf9f3a3c57ea8308c73418829654ebef32272cd3fb**

Documento generado en 19/12/2022 09:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>